



México, D.F., a 21 de diciembre de 2015

Gasificadora Titan, S.A. DE C.V.

Representante Legal

Presente.

Hago referencia a su escrito del día 30 de junio de 2015, ingresado en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Energía (**SENER**) el día 15 de julio de 2015, por el que hace llegar el documento intitulado: "Estudio de Impacto Social, Expendio al público de Gas Licuado de Petróleo a través de estación de Servicio con fin Específico para Carburación" (**Evaluación**) presentado por Gasificadora Titán, S.A. de C.V. (**Promovente**) sobre el proyecto denominado: "Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo a través de Estación de Servicio con fin Específico para Carburación" con pretendida ubicación en [REDACTED] (**Proyecto**).

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **Promovente**, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Que el 15 de julio de 2015, se recibió en esta Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa de la **SENER**, el escrito mediante el cual se adjunta el documento intitulado: "Estudio de Impacto Social, Expendio al público de Gas Licuado de Petróleo a través de estación de Servicio con fin Específico para Carburación", en el que se informa sobre la descripción del **Proyecto**, sus componentes técnicos, su ubicación geográfica, potenciales impactos sociales y medidas de prevención y mitigación.

SEGUNDO. Que el 2 de diciembre de 2015, la Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa emitió el **Dictamen Técnico DGAEISyCP-071.2015** relativo a la **Evaluación** presentada por el **Promovente**. (*Anexo 1*)

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 89 y 90 constitucionales en relación con el artículo 1° constitucional, todas las personas gozarán de los derechos humanos fundamentales reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales en la materia, y todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, como lo es la Secretaría de Energía, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia (principio pro persona), y que en caso de ser necesario, todas las autoridades

JARM

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

deben ejercer el control de convencionalidad para verificar si un acto de autoridad vulnera los derechos humanos.

SEGUNDO. Que con fundamento en el artículo 33, fracciones I, IV, XXI y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Energía, entre otras cosas, promover que la participación de los particulares en las actividades del sector sea en los términos de la legislación y de las disposiciones aplicables, y que, como se desprende de la **Evaluación** del proyecto "Estudio de Impacto Social, Expendio al público de Gas Licuado de Petróleo a través de estación de Servicio con fin Específico para Carburación", el transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público de petrolíferos es una de las actividades de la industria de hidrocarburos que está regulada en el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos, ergo, es indubitable que ésta Ley rige por especificidad.

TERCERO. Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, consigna en sus artículos 1, 2, apartado E, fracción VII, y 38, fracciones I, X, XI, XII y XIII, que será la unidad administrativa denominada Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial (DGISOS), adscrita a la Oficina del Secretario, a la que corresponde el ejercicio de las facultades siguientes, a saber:

"Artículo 38.- Corresponde a la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial, el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Aplicar los ordenamientos jurídicos y demás normas que de éstos deriven, cuyas disposiciones regulen o estén vinculadas a los derechos humanos, impacto social y la ocupación superficial en el sector energético;

II a IX...

X. Determinar sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en las áreas en que se llevarán a cabo las actividades para la ejecución de proyectos en materia energética;

XI. Recibir y valorar las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética de conformidad con las disposiciones técnico-administrativas que se hayan elaborado para tal efecto;

XII. Elaborar el dictamen técnico sobre las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética;

XIII. Emitir la resolución y recomendación correspondiente sobre las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética; [...]"

JARM

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Hidrocarburos; 79, 80, 81, 82, 83, y 84 de su Reglamento, los interesados en obtener el permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia de Hidrocarburos, tienen la obligación de presentar la Evaluación de Impacto Social ante la Secretaría de Energía con los elementos esenciales siguientes:

- I. La descripción del proyecto y de su área de influencia.
- II. La identificación y caracterización de las comunidades y pueblos que se ubican en el área de influencia del proyecto.
- III. La identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales positivos y negativos que podrían derivarse del proyecto. Se debe precisar que los impactos sociales incluyen a toda la población en el área de influencia del proyecto, con especial énfasis en pueblos y comunidades indígenas y grupos en situación especial de vulnerabilidad.
- IV. Las medidas de prevención y mitigación, y los planes de gestión social propuestos.

QUINTO. Que el ocurso de referencia, que da origen a la presente Resolución, fue presentado dentro del plazo legal previsto al efecto, y no fue emitida por la Autoridad prevención alguna.

SEXTO. Que el documento intitulado “Estudio de Impacto Social, Expendio al público de Gas Licuado de Petróleo a través de estación de Servicio con fin Específico para Carburación”, cuenta con la información necesaria y suficiente para que la Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa de esta **Secretaría** realizara el análisis y determinación conducente.

SÉPTIMO. Que del **Dictamen Técnico DGAEISyCP-071.2015** se desprenden las siguientes conclusiones:

“Dadas las consideraciones mencionadas en la Sección 2, se procederá a emitir elementos de valoración relacionados con los potenciales impactos identificados y el grado de incidencia en las comunidades y pueblos identificados en la EIS.

1. *El proyecto: “Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo a través de Estación de Servicio con fin Específico para Carburación” promovido por **Gasificadora Titan S.A. de C.V.**, consiste en la instalación y operación de una estación de Gas L.P, con almacenamiento fijo para carburación con pretendida ubicación en el*

2. *El Área de Influencia es entendida como el espacio físico donde se ubican los elementos socioeconómicos y socioculturales susceptibles de ser impactados por el desarrollo de obras y actividades que se realizan durante las diferentes etapas de los proyectos del sector energético. En este sentido, metodológicamente se pueden distinguir tres distintas áreas de Influencia: área núcleo, área de influencia directa y área de influencia indirecta.*

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

3. *El Área Núcleo es el espacio físico en el que se pretende construir la infraestructura del proyecto, incluyendo las obras e instalaciones asociadas, y donde se desarrollan las actividades y procesos que lo componen. De acuerdo a la información proporcionada por el **Promovente**, el área núcleo se circunscribe exclusivamente a la superficie del predio en donde se desarrollará el **Proyecto**, la cual corresponde a **910.18 m²**.*
4. *El Área de Influencia Directa del **Proyecto** se concibe como el espacio físico circundante o contiguo al Área Núcleo en el que se ubican los elementos socioeconómicos y socioculturales que se podrían impactar directamente por las obras y actividades que se realizan durante las diferentes etapas del **Proyecto**. En este sentido, el **Promovente** señala que el área de influencia directa corresponde al Parque Industrial Amistad y Fraccionamiento la Amistad.*
5. *Área de Influencia Indirecta del **Proyecto**, es el espacio físico circundante o contiguo al Área de Influencia Directa en el que se ubican los elementos socioeconómicos y socioculturales que podrían sufrir impactos generados por las obras y actividades que se desarrollan durante las diferentes etapas de los proyectos del sector energético. En este sentido el **Promovente** establece un área de influencia indirecta en la cual se incluye al Fraccionamiento Ampliación Morelos.*
6. *Debido a que las actividades y obras a realizar se circunscriben al predio particular donde se desarrollará el **Proyecto**, aunado a que la fuerza laboral a utilizar es mínima, no se contempla un incremento de la migración o afluencia de personas en búsqueda de trabajo, ni resultará en alguna afectación de significación a la seguridad o bienestar comunitario. Por estos motivos, no habrá impactos significativos sobre costumbres comunitarias, formas de organización; ni presión sobre los servicios públicos o infraestructura disponibles. Bajo esta lógica, como parte del proceso de análisis, se enlistan aquellos impactos que no son relevantes, debido a que se estima que su probabilidad de ocurrencia es nula:*
 - *Incremento en la migración y afluencia de personas en búsqueda de trabajo;*
 - *Cambio de costumbres comunitarias por la presencia de trabajadores extranjeros;*
 - *Presión sobre los servicios e infraestructura disponibles; y,*
 - *Cambios en el nivel de seguridad y de bienestar de las comunidades.*
7. *A partir de la información proporcionada en la **EIS** y de conformidad a por el **Promovente**, las categorías en las que podría ocurrir un potencial impacto derivado de las diversas etapas de desarrollo del **Proyecto** (preparación del sitio, construcción y abandono) son: tierra, agua, aire, uso de suelo, estética e interés humano, estatus cultural e instalaciones y actividades. Al revisar la información presentada por el **Promovente**, ésta no es suficiente en tanto no se caracterizan los*

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

posibles impactos sociales derivados del **Proyecto**. Sin embargo, la información presentada por el **Promoviente** permite a esta Dirección General Adjunta reconocer que los impactos sociales identificados, valorados y analizados anteriormente, no representan una afectación significativa para alguna comunidad que pudiera ubicarse en el área de influencia del **Proyecto**. No obstante se sugiere al **Promoviente**, considerar la posible ocurrencia de eventos no planificados, para tomar las medidas de prevención y mitigación correspondientes. Por lo antes expuesto, es posible afirmar que los potenciales cambios o impactos sociales podrán ser atendidos con la aplicación de las medidas de mitigación propuestas, garantizando con ello que dichos impactos se mantengan bajo una importancia insignificante.

8. Con la información proporcionada por el **Promoviente**, y dada la naturaleza del **Proyecto** es posible concluir que el desarrollo del mismo, no implicará ni ocasionará los siguientes impactos negativos, de gran significación social:

- Enajenación y expropiación de tierras.
- Desplazamiento o reubicación de núcleos de población.
- Migración.
- Agotamiento de recursos necesarios para la subsistencia física y cultural.
- Afectación a los bienes culturales, intelectuales, religiosos o espirituales de las comunidades.
- Afectación al patrimonio cultural (material e inmaterial).
- Desorganización social y comunitaria.
- Impactos negativos sanitarios y nutricionales de larga duración.
- Abuso y violencia.

9. A partir de la información presentada, es posible concluir que el proyecto "Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo a través de Estación de Servicio con fin Específico para Carburación" con pretendida ubicación en [REDACTED]

[REDACTED] en sus distintas etapas de desarrollo no implicará la generación de impactos significativos a algún pueblo o comunidad indígena. Lo anterior tiene sustento en el hecho de que en el área de influencia no existen localidades en las que se configure la afectación de alguna comunidad indígena, en términos del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Aunado a que la **EIS** nos brinda certeza técnica de la inexistencia de impactos especiales o diferenciados que vulneren directamente derechos o el interés colectivo de algún pueblo o comunidad indígena.

10. Con los elementos técnicos antes descritos, se determina la no procedencia de la consulta previa, contemplada en los artículos 120 de la Ley de Hidrocarburos; 1º y 2º de la

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 19 y 32, numeral 2 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y en los artículos 6, 7, 15 y 17, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo.

11. El Promovente deberá implementar además de las medidas de mitigación propuestas en la **EIS**, las medidas de mitigación determinadas por esta Dirección General Adjunta, con el objeto de garantizar que los impactos residuales derivados del **Proyecto** sean bajos o insignificantes:

- Garantizar en la medida de las circunstancias, que los bienes y servicios requeridos durante la fase de preparación del sitio, construcción y operación del **Proyecto** se adquieran con proveedores de la zona en la que se va desarrollar el mismo, con el objeto de que la derrama económica impacte de forma positiva a la región.
- Respecto a la Preparación del Terreno es necesario considerar que para el manejo adecuado de los residuos obtenidos de la actividad de desmonte y deshierbe con maquinaria pesada, el depósito del producto fuera de la zona de construcción deberá atender lo estipulado en la normatividad aplicable en materia de manejo y desecho de residuos.
- Garantizar, durante todas las fases del **Proyecto** el libre y seguro tránsito en las vías de comunicación aledañas al área núcleo, incluyendo las diseñadas específicamente para peatones
- En caso de requerir la contratación de mano de obra local y con el objeto de no levantar falsas expectativas, se deberá informar a los postulantes de las necesidades reales del personal solicitado, las condiciones laborales, así como de la duración del **Proyecto**.
- El **Promovente** deberá garantizar dentro del proceso de selección del personal los principios de transparencia y equidad de género de acuerdo con sus propias políticas y lineamientos internos. Además de asegurar la no discriminación e igualdad de oportunidades en el lugar de trabajo de acuerdo al Código de Ética del **Promovente** y la legislación aplicable en la materia.
- Con el objeto de evitar accidentes o daños a la salud de los trabajadores, los postulantes deberán cumplir con el perfil solicitado y una vez se seleccione el personal, éstos deberán recibir continuamente una capacitación adecuada, así como los implementos necesarios

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

*para llevar a cabo las actividades del **Proyecto** de una forma segura, en cumplimiento de la legislación en la materia.*

- *Realizar pláticas para los grupos de interés, incluyendo a los vecinos, sobre el ciclo de vida del Proyecto y sus potenciales impactos positivos y negativos para la comunidad, así como para la resolución de posibles conflictos, entre otros.*
- *Diseñar un Plan de Gestión Social con el objeto de controlar y garantizar el cumplimiento de las medidas de mitigación propuestas para el **Proyecto**. El Plan es por tanto una medida de control y gestión de riesgos para el **Promoviente**, al mismo tiempo que una herramienta para administrar y evaluar el desempeño social de sus acciones. Dentro de los componentes del Plan de Gestión Social, el **Promoviente** deberá contar con un Programa de Comunicación el cual, deberá estar orientado a desarrollar herramientas de información y diálogo permitiendo establecer nexos de coordinación entre el **Promoviente**, las entidades del Estado, y los diferentes grupos de interés del **Proyecto**.*
- *Dentro del Programa de Comunicación, el **Promoviente** deberá diseñar e implementar un "Mecanismo de comunicación y vinculación con la comunidad" que permita recibir y resolver eficazmente las quejas, dudas y comentarios relacionados con el desarrollo del **Proyecto**.*

*12. El **Promoviente** deberá implementar las medidas de mitigación de los impactos sociales de carácter negativo y las medidas de ampliación de los impactos de carácter positivo, con el objeto de atender los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de la región en la que se pretende desarrollar el **Proyecto**, de conformidad a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Hidrocarburos."*

Por tanto, con fundamento en los artículos 33, fracciones I, IV, XXI y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 118 a 121 de la Ley de Hidrocarburos; 79, 80, 81, 82, 83 y 84 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; 35 y 39 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y 9, fracción V, 38 fracciones I, X, XI, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía,

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con el **CONSIDERANDO SEXTO**, se tiene por satisfecha la presentación de la Evaluación de Impacto Social con el documento intitulado: "Estudio de Impacto Social, Expendio al público de Gas Licuado de Petróleo a través de estación de Servicio con fin Específico para Carburación" presentado por Gasificadora Titian, S.A. de C.V. mediante escrito de fecha 30 de junio de 2015, en términos del artículo 121 de la Ley de Hidrocarburos.

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

SEGUNDO.- De conformidad con los **CONSIDERANDOS SEXTO y SÉPTIMO**, el **Promovente** deberá implementar además de las medidas de mitigación propuestas en la **Evaluación**, las medidas de mitigación y el Plan de Gestión Social determinadas por esta Dirección General Adjunta, con el objeto de garantizar que los impactos residuales derivados del **Proyecto** sean bajos o insignificantes, en atención a los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de la región en la que se pretende desarrollar el **Proyecto**, establecidos en el artículo 118 de la Ley de Hidrocarburos.

TERCERO.- Notifíquese a la [REDACTED] Representante Legal de **Gasificadora Titan, S.A. de C.V.**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Finalmente, se le comunica a la **Promovente**, de conformidad con los artículos 121 de la Ley de Hidrocarburos; 5 de su Reglamento; 2, 3, fracción XV, 39, 83, 85 y 86 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y, 8, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; que tiene un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de esta Resolución para interponer el recurso de revisión ante esta Dirección General Adjunta.

Atentamente



Rodolfo Salazar Gil

Director General Adjunto de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa